



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS
POLÍTICOS.



COMISIÓN DE FOMENTO ARTESANAL Y
MIPYMES.

Expediente Parlamentario No. LXII 126/2017.
Expediente Parlamentario No. LXII 293/2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las comisiones que suscriben les fue turnado el Expediente Parlamentario No. LXII126/2017 y No. LXII 293/2017 que contienen las Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley del Patronato Antonio Díaz Varela, y Ley del Patronato Antonio Díaz Varela del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala; presentadas ante esta Soberanía por las Diputadas Yazmín del Razo Pérez y por el Diputado Cesar Fredy Cuatecontzi Cuahutle respectivamente, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de esta LXII Legislatura, con fundamento en lo que disponen los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; 9 fracción II, 78, 80, 81 y 82 fracciones XX y XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 36, 37 fracciones XX y XXIX, 38 fracción I, 57, 62 Quinquies, 76, 82, 83, 85, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, las Comisiones Unidas de Fomento Artesanal y MIPYMES, y de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos proceden a formular el presente dictamen, en base a los siguientes:



RESULTANDOS

1. Que en sesión ordinaria de la LXI Legislatura, de fecha 17 de enero de 2015, el C. Tomás Orea Albarrán, diputado en funciones, presentó la Iniciativa de Nueva Ley del Patronato Antonio Díaz Varela. Con fundamento en el Artículo 87 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala las Comisiones Unidas que suscriben el presente Dictamen consideran la Incitativa de Nueva Ley del Patronato Antonio Díaz Varela con el "carácter de antecedentes".
2. Que mediante escrito de fecha 8 de febrero de 2017, la Unión de Artesanos Auténticos de Santa Ana Chiautempan, Tlax., S.C. Remiten a esta Soberanía la "Solicitud de Ratificación de Ley del Patronato Antonio Díaz Varela de Santa Ana Chiautempan. Mediante **Oficio Número: S.P 0320/2017**, de fecha 16 de febrero de 2017, el Secretario Parlamentario turna el escrito de referencia a las Comisiones Unidas, que suscriben.
3. Que mediante **Oficio Núm. IEL/039/2017**, de fecha 22 de febrero de 2017, el Director del Instituto de Estudios Legislativos, remite Opinión Legislativa de la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ABROGA LA LEY DEL PATRONATO ANTONIO DÍAZ VARELA, publicada el 11 de diciembre de 1970, Y SE CREA LA LEY DEL PATRONATO ANTONIO DÍAZ VAREAL DE CHIAUTEMPAN."
4. Que en Sesión Ordinaria de fecha 2 de junio de 2017, la Diputada Jazmín del Razo Pérez, presentó ante el Pleno de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la "**Ley del Patronato Antonio Díaz Varela**".



5. Que por instrucciones del Presidente de la Comisión Permanente, en Sesión Ordinaria de fecha 2 junio de 2017, se turnó mediante oficio, signado por el Secretario Parlamentario, el Expediente Parlamentario Núm. **LXII 126/2017**, que contiene la Iniciativa de "**Ley del Patronato Antonio Díaz Varela**", que presentó la Dip. Yazmín del Razo Pérez, a las Comisiones Unidas de Fomento Artesanal y MIPYMES y de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.
6. Que de fecha 6 de junio de 2017, los CC. Integrantes del Patronato "Antonio Díaz Varela" remiten a esta Soberanía el oficio cuyo contenido hace referencia a la propuesta de la Dip. Yazmín del Razo Pérez, "para abrogar la Ley que crea el Patronato Antonio Díaz Varela en la Ciudad de Chiautempan" y que concluyen en el último párrafo: "**exigimos que permanezca tal cual esta publicada la Ley que crea el Patronato Antonio Díaz Varela, en la Ciudad de Chiautempan, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 19 de septiembre de 1973...**" Posteriormente con de fecha 9 de junio de 2017, el Secretario Parlamentario mediante el Oficio Número: **S.P. 0865/2017** turna el oficio de referencia a las Comisiones Unidas, que suscriben, para su atención correspondiente.
7. Que en sesión ordinaria. de fecha 14 de noviembre de 2017, el Dip. César Fredy Cuatecontzi Cuahutle, presentó ante el Pleno de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley del Patronato Antonio Díaz Varela del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala.**
8. Que por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva se turnó mediante oficio de fecha 14 de noviembre de 2017, signado por el Secretario Parlamentario, el Expediente Parlamentario Núm. **LXII 293/2017**,



que contiene la Iniciativa de "**Ley del Patronato Antonio Díaz Varela del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala.**" que presentó el Dip. César Fredy Cuatecontzi Cuahutle, a las Comisiones Unidas que suscriben, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

CONSIDERANDOS

- I. En atención al turno Presidencia de la Mesa Directiva de ésta Soberanía y con fundamento en los artículos 78, 81, 82 fracciones XX y XXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracciones XX y XXIX, 57 y 62 Quinquies del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, las Comisiones Unidas que suscriben tienen la facultad para conocer analizar y presentar el dictamen del Expediente turnado.
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece en el Artículo 45. "*Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos*". En este mismo sentido el Artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo otorgan la potestad al Poder Legislativo para resolver el presente asunto con el carácter de Decreto.
- III. El Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala establece en el Artículo 1, fracción II que: las "*Comisiones Unidas: cuando dos o más comisiones realizan sus actividades en forma conjunta por así requerirlo el asunto de que se trate y previa determinación de la Mesa Directiva o, en su caso, de la Junta de Coordinación y Concertación Política, o cuando así*

lo prevenga la Ley..." El Artículo 82 del ordenamiento antes citado dispone que: *"Si por motivo de su competencia debiera turnarse un asunto a dos o más comisiones estas podrán dictaminar conjuntamente, en caso de que haya acuerdo en su proposición"*. Reconociendo así la facultad para que las comisiones puedan dictaminar de manera conjunta.

- IV. En el primer párrafo de la Exposición de Motivos de la Iniciativa que presenta la Dip. Yazmín del Razo Pérez, se expresa lo siguiente: *"La "Ley que Crea el Patronato Antonio Díaz Varela en la Ciudad de Chiautempan", fue expedida por el Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante el Decreto 109 de fecha 11 de diciembre de 1970 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 16 del mismo mes y año."* En un segundo párrafo: *"En la Mencionada Ley se establecía que el Patronato Antonio Díaz Varela contaba con la personalidad jurídica propia, además de que se le facultaba para administrar, cuidar o adquirir bienes con el propósito de aunarlos al Legado que había dejado el extinto Antonio Díaz Varela y cuyos productos, rentas u otros beneficios que se obtuviesen, se aplicaran exclusivamente a beneficiar a las clases económicamente débiles."* El Decreto 109 de diciembre de 1970 dio reconocimiento legal al Patronato Antonio Díaz Varela, su personalidad jurídica, su objeto y fines que son el de beneficiar a las clases económicamente débiles.

Dentro del proyecto de Decreto contenido en la iniciativa analizada la Diputada iniciadora integra dentro de las fines del Patronato el de *administrar, cuidar o adquirir bienes con el propósito de aunarlos al Legado del extinto Antonio Díaz Varela y cuyos productos, rentas y otros beneficios, se aplicaran en beneficio de las clases económicamente débiles, de los*

municipios de Santa Ana Chiautempan, la Magdalena Tlaltelulco y San Francisco Tetlanohcan; en ese sentido las Comisiones que suscribimos consideramos que se debe dar cumplimiento a la voluntad del extinto Antonio Díaz Varela, quien legó los bienes que son administrados por el Patronato, con el objeto de beneficiar a los artesanos textiles y a las personas de escasos recursos económicos que radiquen en el municipio de Santa Ana Chiautempan y no así a las que lo hagan en algún otro municipio.

Por otra parte, en cuanto a la configuración del proyecto de Ley contenido en cada iniciativa, estas comisiones determinan tomar como base para la emisión de la Ley que regulará la integración y, en general, el funcionamiento del Patronato, el proyecto propuesto por el Diputado Cesar Fredy por ser este el que atiende en mejor medida la problemática que ha imperado desde la creación del Patronato, además dicha propuesta fue dotada de mejor orden y técnica en cuanto a su conformación. En esencia el presente Dictamen fortalece y fundamenta el actuar del Patronato Antonio Díaz Varela a fin de cumplir con sus funciones y responsabilidades como lo es del de: velar por el cumplimiento de sus fines, administrar correctamente el Legado, controlar la actuación de los responsables, integrar la documentación contable, financiera y comprobatoria a fin de ponerla a disposición del órgano técnico fiscalizador del Congreso del Estado, así como el de informar en tiempo y forma sobre el ejercicio y aplicación de los recursos del Legado, en un marco de una transparencia y rendición de cuentas.

- V. En el párrafo VI de la Exposición de Motivos de la Iniciativa del Dip. Cesar Fredy señala puntualmente lo siguiente: "si bien la Ley que Crea el Patronato Antonio Díaz Varela establece: **ARTICULO 9o.-**"*Para cumplimiento y seguridad de las presentes disposiciones, el Patronato a*

través del Presidente Municipal dará cuenta de sus ingresos y egresos a la Contaduría General de Glosa dependiente del Poder Legislativo, para que fiscalice el movimiento económico, en protección a las clases desheredadas... Este precepto normativo reconoce la obligación del Presidente de dar cuenta al Congreso para la debida fiscalización, sin embargo al no existir actualmente la Contaduría General de Glosa, es necesario, actualizar este precepto reconociendo la intervención Órgano de Fiscalización Superior como órgano técnico del Congreso en materia de fiscalización y que es la entidad de fiscalización superior del Estado y sus municipios, creada por disposición constitucional, tal y como lo mandatan artículos 54 fracción XVII, 104 y 105 incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. En este tenor, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios en la fracción VI del **Artículo 2** reconoce como: *“Entes fiscalizables: Los poderes, los organismos públicos autónomos, los municipios, las dependencias, entidades, patronatos y en general cualquier persona pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos, serán sujetos de fiscalización superior.”* Y subrayo: *“patronatos”*, como es el caso que nos ocupa, del Patronato Antonio Díaz Varela, cuya personalidad jurídica es creada y reconocida por ley.”

- VI. La Iniciativa presentada por el Dip. Cesar Fredy Cuatecontzi Cuahutle reconoce: *“...la participación del Presidente Municipal de Chiautempan, y del Síndico, como Presidente del Patronato y como Comisario, respectivamente, y considerando que ostentan una autoridad derivada de un cargo de elección popular, no pueden ser destituidos de sus cargos inherentes al Patronato por los mismos integrantes del Patronato, mediante un Acuerdo; de igual manera los tres vocales, quienes al ser elegidos en Asamblea, no pueden ser destituidos por un Acuerdo del Patronato, sino*

mediante solicitud del Patronato, fundada y motivada acompañada del acta de Sesión correspondiente, dirigida al Congreso del Estado de Tlaxcala, siendo el Pleno de esta Soberanía quien debe resolver el asunto."

- VII.** La Iniciativa de Ley del Patronato Antonio Díaz Varela del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala. señala en sus considerandos que: *"...prevé y dispone la integración y participación de un Tesorero, quien tendrá entre otras facultades las de: Llevar la contabilidad del Patronato en coordinación con el Presidente; integrar Estados financieros y la documentación justificativa y comprobatoria de los ingresos y egresos; vigilar y dar cumplimiento con las leyes, reglamentos fiscales, administrativos y financieros y demás relativos y aplicables; integrar, firmar y presentar trimestralmente la información financiera y comprobatoria al Presidente, para su firma; así como ponerla a disposición del Congreso y del Órgano de Fiscalización Superior. Por lo que es necesario que cubra un perfil profesional y por ende con experiencia en contabilidad"*.
- VIII.** En el párrafo VIII de la Exposición de Motivos de la Iniciativa del Diputado Cesar Fredy dispone que: *"se considera necesario establecer la figura del Comisario del Patronato será el Síndico Municipal en funciones, y fungirá como órgano de vigilancia y control de los recursos con que cuente el Patronato. Este órgano de control y vigilancia tiene su reconocimiento legal en los artículos: 2 fracción XVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios 2º párrafo del Artículo 209 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en general en leyes generales y federales de reciente publicación como lo son la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, que esta Soberanía está armonizando y emitiendo sus normas locales. De Igual manera esta*

armonización legislativa en la presente Iniciativa busca concatenar la participación de autoridades municipales y de artesanos textiles, enmarcándola en un sistema democrático, con acciones de rendición de cuentas, transparencia, fiscalización, anticorrupción, y en general en torno al corpus iuris constitucional."

Por cuanto hace a la propuesta relativa a la administración del Patronato contenida en el proyecto de Ley, las comisiones que suscriben razonan en el sentido siguiente: si bien es cierto que la presidencia del Patronato recae en el presidente municipal de Santa Ana Chiautempan, la administración del mismo no debe estar ligada a la administración pública municipal, dado que se debe vislumbrar que el Patronato cuenta con un órgano de gobierno diverso al ayuntamiento y que el objeto de las iniciativas analizadas es expedir un nuevo ordenamiento con el objeto de mejorar el funcionamiento y la rendición de cuentas con respecto al manejo de los recursos económicos que dicho Patronato obtiene por la administración de los bienes que integran el Legado Antonio Díaz Varela, por lo que a criterio de estas dictaminadoras es necesario incluir dentro del cuerpo normativo del proyecto de Ley, de forma explícita, dicha pretensión. Para lo cual se modifica el contenido del artículo 12 del citado proyecto a efecto de establecer que "El órgano máximo de gobierno será el Patronato debidamente integrado, con la facultad de administrar los ingresos que producen los bienes del Legado, cuya función no estará ligada a la administración pública municipal."

- IX. Las Comisiones Unidas ven la importancia de que Patronato, como órgano colegiado, tenga la facultad para discutir, analizar, formular y en su caso

aprobar el Reglamento Interior del Patronato. Se debe establecer la organización, las facultades y responsabilidades de los integrantes del Patronato y sanciones, como la destitución; las funciones y procedimientos para el debido cumplimiento de los objetivos de la Ley y de la Legislación aplicable.

- X. La presente Ley se constituye por cuatro Títulos, el primero de estos se denomina **"DEL OBJETO Y PATRIMONIO DEL PATRONATO"**, el cual se compone de un Capítulo nombrado **"DISPOSICIONES GENERALES"** y comprende del artículo 1º al 7.

El **"TÍTULO SEGUNDO"** se nombra **"DE LAS AUTORIDADES, ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN DEL PATRONATO"**, conformado por ocho Capítulos denominados **"DE LAS AUTORIDADES"**, **"DE LA ASAMBLEA GENERAL"**, **"DEL PATRONATO Y SU INTEGRACIÓN"**, **"DEL PRESIDENTE"**, **"DEL SECRETARIO"**, **"DEL TESORERO"**, **"DEL COMISARIO"** y **"DE LOS VOCALES"** respectivamente; cuyo contenido se desarrolla de los artículos 8º al 32 del proyecto.


Relativo al **"TÍTULO TERCERO"** se denomina **"DE LAS SESIONES"** está compuesto de un **"CAPÍTULO"** nombrado **"DISPOSICIONES GENERALES"** que comprende los artículos 33, 34 y 35.

El **"TÍTULO CUARTO"** se designa como **"DE LA ENTREGA RECEPCIÓN"** se integra de un **"CAPÍTULO"** denominado **"DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN"**, cuyo contenido se desarrolla en un artículo 36.

- XI. Las comisiones que suscribimos consideramos que es ineludible actualizar la **"Ley que Crea el Patronato Antonio Díaz Varela en la Ciudad de**

Chiautempan”, considerando que fue formulada y está por cumplir medio siglo de vigencia, con solo una reforma de hace aproximadamente 45 años. Es necesario actualizar sus preceptos, armonizándolos con la legislación federal y local vigente, pero manteniendo en esencia el fin primordial del Legado Antonio Díaz Varela que busca “beneficiar a las clases económicamente débiles”.

Por lo antes fundado y motivado, las Comisiones Unidas someten a la consideración de esta Soberanía el Dictamen con:



**PROYECTO
DE
LEY DEL PATRONATO ANTONIO DÍAZ VARELA
DEL MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA**

**TÍTULO PRIMERO.
DEL OBJETO Y PATRIMONIO DEL PATRONATO**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°. La presente Ley reconoce al Patronato Antonio Díaz Varela con personalidad jurídica propia y con la responsabilidad de administrar el patrimonio que constituyen los bienes del Legado "Antonio Díaz Varela"; cuyos ingresos se aplicarán en beneficio de artesanos o personas en estado de vulnerabilidad del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala; y tiene por objeto establecer la organización, funcionamiento y responsabilidades del Patronato.

Artículo 2. El Patrimonio que constituye el Legado Antonio Díaz Varela no podrá ser enajenado, permutado o donado; pero si incrementado por donación, herencia, ingresos propios, ingresos extraordinarios, o subsidios y/o aportaciones que en su favor hagan el Gobierno Federal, Estatal o Municipal.

Artículo 3. La aplicación de los ingresos derivados de productos, derechos y aprovechamientos u otros beneficios del Legado se destinarán para apoyar a:

- I. Personas en estado de vulnerabilidad;
- II. Personas de escasos recursos;
- III. Los Artesanos de escasos recursos y que se encuentren debidamente registrados en el padrón de artesanos textiles;
- IV. Las Viudas de los artesanos que queden en desamparo, con un apoyo anual consecutivo de hasta por tres años;
- V. La escuela preescolar: "Jardín de Niños Antonio Díaz Varela", y
- VI. Cualquier otro caso o de extrema necesidad que, en sesión del Patronato, sea aprobado por mayoría calificada de sus integrantes.

Las fracciones I, II, III y IV se aplicarán únicamente para personas que radiquen en el Municipio de Chiautempan.

Los recursos destinados serán siempre en proporción a los ingresos disponibles.

Artículo 4. El Patronato deberá entregar anualmente en el mes de diciembre, las regalías fruto del legado, o en el mes de agosto, cuando sea en éste mes el cambio de administración municipal constitucional.

Artículo 5. El Patronato es el máximo órgano de gobierno, su integración y Toma de Protesta será ante la Asamblea General.

El Acta de la Asamblea General correspondiente a la elección de integrantes del Patronato deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y enviarse al Congreso para el debido procedimiento.

Artículo 6. El Patronato será renovado dentro de los treinta días posteriores a la Toma de Protesta del H. Ayuntamiento del Municipio de Chiautempan. El periodo administrativo del Patronato será el mismo periodo del gobierno municipal constitucional en funciones.

Artículo 7. Para efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Asamblea General;** A la Asamblea General del Patronato Antonio Díaz Varela;
- II. **Congreso:** Al Congreso del Estado de Tlaxcala;
- III. **Legado:** Al Legado Antonio Díaz Varela, que constituyen los bienes del extinto Antonio Díaz Varela;
- IV. **Padrón:** Al Padrón de Artesanos Textileros del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala;

- V. **Patronato:** Al Patronato Antonio Díaz Varela;
- VI. **Presidente:** Al Presidente del Patronato Antonio Díaz Varela, y que corresponde al Presidente Municipal Constitucional de Santa Ana Chiautempan, Tlaxcala, en funciones.
- VII. **Reglamento:** Al Reglamento del Patronato Antonio Díaz Varela.

TÍTULO SEGUNDO.
DE LAS AUTORIDADES, ORGANIZACIÓN
E INTEGRACIÓN DEL PATRONATO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS AUTORIDADES

Artículo 8. Para los fines de esta ley se reconoce como autoridades a:

- I. La Asamblea General, y
- II. Al Patronato.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9. La Asamblea General está constituida por todos los integrantes de las agrupaciones de artesanos textiles del municipio de Chiautempan, Tlaxcala, que formen parte del Patronato.

Artículo 10. La Asamblea General tiene las atribuciones siguientes:

- I. Tomar la debida Protesta de Ley del Presidente, Comisario y Vocales como integrantes del Patronato;
- II. Conocer el informe anual que rinda el Presidente del Patronato;
- III. Conocer el Padrón de Artesanos y las agrupaciones que integren el Patronato;
- IV. Conocer de los acuerdos que apruebe el Patronato, y
- V. Formular o reformar el Reglamento del Patronato.

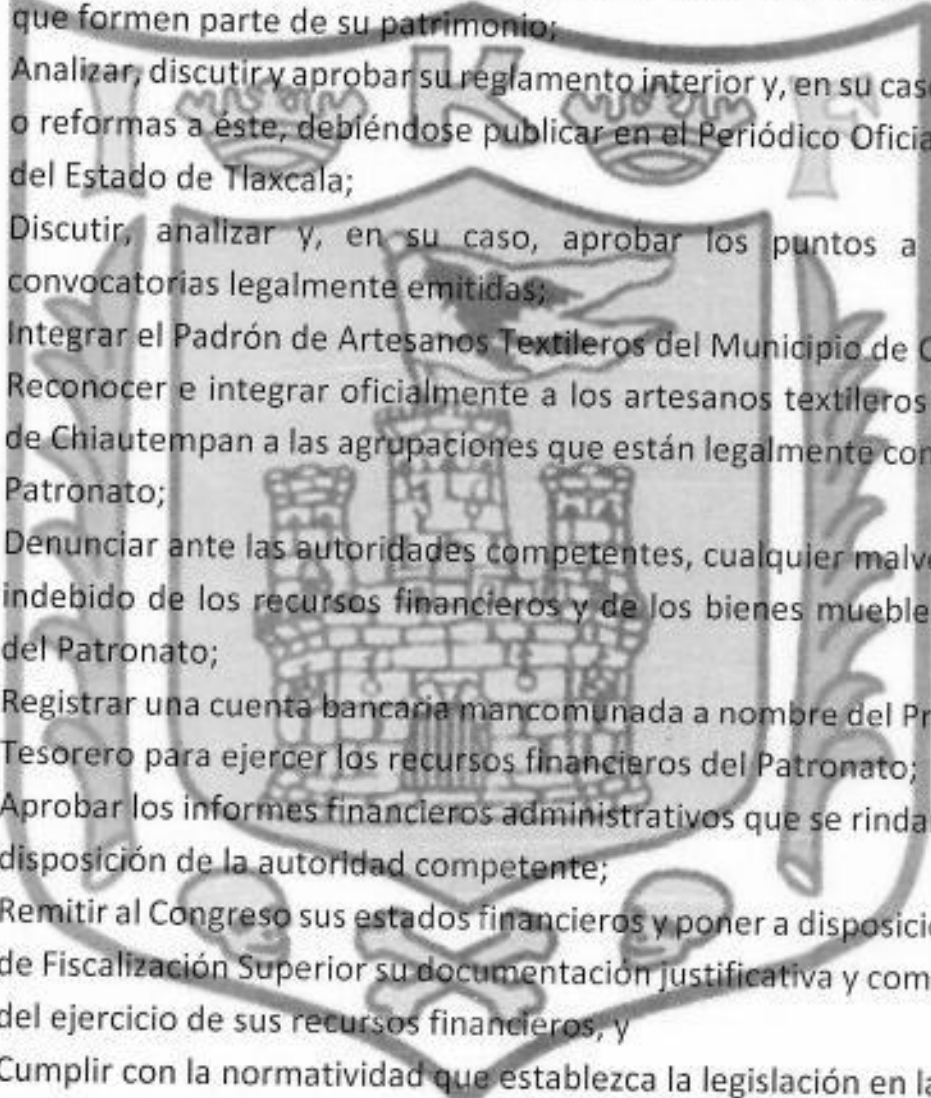
Artículo 11. La Asamblea General, podrá reunirse previa convocatoria del Presidente, la cual deberá ser publicada diez días antes de la fecha en que se fije la reunión, en un diario de mayor circulación, en los estrados de la Presidencia Municipal y dirigida a los artesanos textiles integrantes del Patronato.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRONATO Y SU INTEGRACIÓN

Artículo 12. El órgano máximo de gobierno será el Patronato debidamente integrado, con la facultad de administrar los ingresos que producen los bienes del Legado, cuya función no estará ligada a la administración pública municipal.

Artículo 13. El Patronato como órgano colegiado tiene las atribuciones siguientes:

- I. Administrar los ingresos derivados de los productos y aprovechamientos del patrimonio que constituye el Legado;
- II. Aprobar quienes serán los beneficiarios y la entrega de recursos económicos semestral o anualmente;
- III. Aprobar su Plan de Trabajo anual;

- 
- IV. Aprobar el uso y destino de los ingresos y en su caso la adquisición de bienes muebles e inmuebles, e integrarlos a su patrimonio; así como, el monto de recursos destinados para el mantenimiento de estos bienes, que forman parte de su Patrimonio;
 - V. Fijar el monto de las rentas por el arrendamiento de los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio;
 - VI. Analizar, discutir y aprobar su reglamento interior y, en su caso, las adiciones o reformas a éste, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala;
 - VII. Discutir, analizar y, en su caso, aprobar los puntos a tratar en las convocatorias legalmente emitidas;
 - VIII. Integrar el Padrón de Artesanos Textileros del Municipio de Chiautempan;
 - IX. Reconocer e integrar oficialmente a los artesanos textileros del Municipio de Chiautempan a las agrupaciones que están legalmente constituidas en el Patronato;
 - X. Denunciar ante las autoridades competentes, cualquier malversación o uso indebido de los recursos financieros y de los bienes muebles e inmuebles del Patronato;
 - XI. Registrar una cuenta bancaria mancomunada a nombre del Presidente y del Tesorero para ejercer los recursos financieros del Patronato;
 - XII. Aprobar los informes financieros administrativos que se rindan y ponerlos a disposición de la autoridad competente;
 - XIII. Remitir al Congreso sus estados financieros y poner a disposición del Órgano de Fiscalización Superior su documentación justificativa y comprobatoria de del ejercicio de sus recursos financieros, y
 - XIV. Cumplir con la normatividad que establezca la legislación en la materia.

Artículo 14. El Patronato estará integrado por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero;
- IV. Un Comisario, y
- V. Tres Vocales.

Artículo 15. Los cargos del Patronato serán de carácter honorífico, y sólo se aprobarán gastos de administración.

Artículo 16. Los integrantes del Patronato deberán firmar las actas de las sesiones a las que fueron convocados y estuvieron presentes.

Artículo 17. Los integrantes del patronato deberán reunir por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Ser originario y vecino del Municipio de Chiautempan;
- II. Tener cumplidos los 18 años de edad;
- III. No haber estado, ni estar sujeto a ningún proceso criminal, que merezca pena corporal, y
- IV. Contar con amplia solvencia moral.

Por cada integrante del Patronato será nombrado un suplente.

CAPÍTULO CUARTO DEL PRESIDENTE

Artículo 18. El Presidente del Patronato será el Presidente Municipal de Santa Ana Chiautempan en funciones.

Artículo 19. El Presidente del Patronato tiene las atribuciones siguientes:

- I. Convocar, asistir o presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias del Patronato y de la Asamblea General;
- II. Presidir las sesiones del Patronato teniendo derecho a voz y voto, y ejerciendo el voto de calidad en caso de empate en una votación;
- III. Representar legalmente al Patronato;
- IV. Celebrar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Patronato;
- V. Proponer al Secretario y Tesorero del Patronato;
- VI. Tomar la Protesta de Ley al Secretario y Tesorero e integrantes del Patronato cuando proceda o en caso de sustitución;
- VII. Proponer el uso, destino o personas beneficiadas de los ingresos del Patronato;
- VIII. Rendir informe anual sobre las actividades y estado financiero que guarda el Patronato en el mes de diciembre y, en su caso, en el último mes al finalizar el período constitucional del gobierno municipal, y
- IX. Las demás que expresamente le otorgue el Patronato y el Reglamento.

CAPÍTULO QUINTO DEL SECRETARIO

Artículo 20. El Secretario del Patronato será propuesto en terna por el Presidente del Patronato, y electo por votación aprobatoria de mayoría simple de los integrantes del Patronato. La terna propuesta se conformará por personas que se encuentren inscritas en el Padrón de Artesanos.

Artículo 21. El Secretario del Patronato tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Podrá participar con derecho a voz y sin derecho a voto en las Sesiones del Patronato;
- II. Enviar a los integrantes del Patronato las convocatorias para las sesiones, así como elaborar el orden del día de las mismas, verificar que se integre el quórum legal, y levantar el acta respectiva de cada sesión;
- III. Registrar las actas en el libro respectivo, acompañadas de la documentación presentada y analizada en sesión;
- IV. Dar seguimiento e informar de los asuntos y acuerdos tomados en las sesiones e informar oportunamente su avance;
- V. Dar fe de los documentos que expida el Patronato;
- VI. Remitir en tiempo y forma la información en su poder, que sea solicitada por los integrantes del Patronato;
- VII. Formular el inventario de bienes que integran el Legado, en coordinación con el Tesorero, y
- VIII. Las demás que le confiera el Patronato.

CAPÍTULO SEXTO DEL TESORERO



Artículo 22. El Tesorero del Patronato será propuesto en terna por el Presidente del Patronato y elegido por votación aprobatoria de mayoría simple de los integrantes del Patronato.

Artículo 23. El Tesorero deberá ser contador público y de preferencia con experiencia en contabilidad gubernamental.

Artículo 24. El Tesorero tiene las atribuciones siguientes:

- I. Podrá participar con derecho a voz y sin derecho a voto en las Sesiones del Patronato;
- II. Llevar la contabilidad del Patronato en coordinación con el Presidente;
- III. Informar y rendir cuentas en sesión del Patronato de manera semestral o cuando se lo solicite el Patronato;
- IV. Integrar Estados financieros y la documentación justificativa y comprobatoria de los ingresos y egresos;
- V. Vigilar y dar cumplimiento con las leyes, reglamentos fiscales, administrativos y financieros y demás relativos y aplicables;
- VI. Integrar y presentar trimestralmente la información financiera y comprobatoria al Presidente, para su firma; así como ponerla a disposición del Congreso y del Órgano de Fiscalización Superior de conformidad a lo que mandata la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás leyes en la materia;
- VII. Llevar el control del Inventario que constituye el Legado;
- VIII. Llevar una cuenta bancaria mancomunada con el Presidente, para el ejercicio de los ingresos y egresos del Patronato, y



- IX. Las demás que le confiera el Patronato, esta Ley y el Reglamento.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL COMISARIO

Artículo 25. El Comisario del Patronato será el Síndico en funciones, y fungirá como órgano de vigilancia y control interno, con las facultades y obligaciones que establece la presente Ley y las leyes relativas y aplicables.

Artículo 26. El Comisario del Patronato tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asistir previa convocatoria, a las sesiones ordinarias y extraordinarias con derecho a voz;
- II. Vigilar que la administración de recursos se haga de acuerdo con lo que determine el Patronato respetando lo que establecen las leyes en la materia;
- III. Implementar un sistema de control y evaluación;
- IV. Dar un Informe anual de sus actividades y resultados de la vigilancia y control financiero;
- V. Verificar y cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización y rendición de cuentas que establece la Ley de Fiscalización del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- VI. Solicitar y verificar que se incluyan en el orden del día de las sesiones del Patronato, los asuntos que consideren necesarios;
- VII. Verificar la observancia de las disposiciones legales y de su Reglamento, por parte de los integrantes del Patronato, y
- VIII. Las demás que le confiera el Patronato.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS VOCALES

Artículo 27. Cada Vocal será electo de entre los representantes o integrantes de cada una de las agrupaciones de artesanos del Municipio de Chiautempan, las cuales deberán estar legalmente constituidas y registradas ante el Patronato.

Para poder participar como vocales, las agrupaciones de artesanos de Chiautempan deben registrar a sus integrantes en el Padrón de Artesanos Textileros del Municipio de Chiautempan.

Artículo 28. Los vocales del Patronato tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Patronato, con derecho a voz y voto;
- II. Representar los intereses de los artesanos textileros del Municipio inscritos en el Padrón;
- III. Proponer a los beneficiarios del Patronato;
- IV. Discutir y en su caso proponer el Proyecto de Reglamento o sus reformas;
- V. Proponer asuntos que tratar en la sesión del Patronato y solicitar que se emita la convocatoria correspondiente;
- VI. Vigilar el adecuado uso y destino de los recursos financieros;
- VII. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier malversación o uso indebido de los recursos materiales o financieros, y
- VIII. Las demás que les otorguen las leyes en la materia o que les instruya el Patronato en sesión.

Artículo 29. Los integrantes del Patronato podrán ser destituidos de su cargo por:

- I. Faltar injustificadamente a más de tres sesiones del Patronato, durante el año;
- II. Por omisión de sus obligaciones, por mal desempeño o ante una grave falta administrativa que redunde en perjuicio de la buena administración del Patronato;
- III. Por irregularidades en el manejo de los recursos del Patronato, y
- IV. Por incurrir en algún delito.

Los integrantes del Patronato, que tengan derecho a voz y voto, solo podrán ser destituidos mediante la intervención y resolución del Congreso.

Artículo 30. La solicitud de destitución deberá ser fundada y motivada y será dirigida al Congreso para su intervención y debido procedimiento; previo acuerdo de la mayoría de los integrantes del Patronato.

Artículo 31. En caso de que un integrante del Patronato renuncie voluntariamente, el Presidente convocará a su suplente para que ocupe el cargo respectivo con carácter de propietario.

Artículo 32. En caso de que los integrantes del Patronato hagan uso indebido del patrimonio o recursos del Patronato serán sujetos de las responsabilidades que establezcan las leyes aplicables en la materia.

TÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 33. Las sesiones del patronato se denominaran de:

- I. Instalación y toma de protesta del Patronato;
- II. Ordinarias, y
- III. Extraordinarias.

Artículo 34. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo el último sábado de cada dos meses; y las sesiones extraordinarias cada que sea necesario tratar un asunto de urgente y obvia resolución.

Artículo 35. Para cada Sesión se deberá emitir una convocatoria de por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación. El Secretario tiene la obligación de levantar el acta correspondiente.

**TÍTULO CUARTO.
DE LA ENTREGA RECEPCIÓN****CAPÍTULO UNICO
DEL PROCESO DE ENTREGA RECEPCIÓN**

Artículo 36. Al concluir el periodo, el Patronato por conducto del Presidente, Secretario y Tesorero serán los responsables de llevar a cabo un proceso de entrega recepción en el que se incluirá entre otros, los recursos financieros, los bienes muebles e inmuebles, y documentación comprobatoria de ingresos y

egresos del Patronato; en estricto respeto a lo que establece la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Ley reconoce la personalidad jurídica del Patronato Antonio Díaz Varela otorgada por la **LEY QUE CREA EL PATRONATO ANTONIO DÍAZ VARELA, EN LA CIUDAD DE CHIAUTEMPAN**; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el 16 de diciembre de 1970, Tomo LXIV, Número 50.

ARTÍCULO TERCERO. A la entrada en vigor de la presente Ley, el Patronato en funciones tiene sesenta días naturales para hacer las adecuaciones de gobierno y administrativas que establece este ordenamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Los actuales integrantes del Patronato estarán en funciones hasta que concluya el periodo para el cual fueron electos. Adecuando el cargo conferido con el cargo en semejanza que la presente Ley establece.

ARTÍCULO QUINTO. El Patronato tiene noventa días naturales para formular, discutir y aprobar su Reglamento, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.



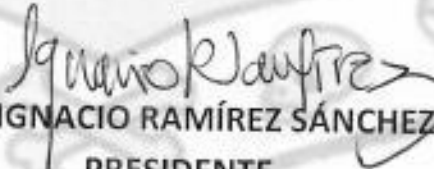
ARTÍCULO SEXTO. El Patronato tiene sesenta días naturales, después de la entrada en vigor del presente Decreto, para llevar a cabo la integración del Padrón de Artesanos a que se refiere la presente Ley.


ARTÍCULO SÉPTIMO. Se abroga la Ley que Crea el Patronato Antonio Díaz Varela en la Ciudad de Chiautempan, expedida mediante decreto número 109, de fecha 11 de diciembre del año de 1970 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo LXIV, número 50, del 16 de diciembre de 1970.


AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlax., a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.**


DIP. IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE


DIP. FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
VOCAL


DIP. AGUSTÍN NAVA HUERTA
VOCAL





DIP. SANDRA CORONA PADILLA
VOCAL

DIP. CARLOS MORALES BADILLO
VOCAL

DIP. HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
VOCAL

COMISIÓN DE FOMENTO ARTESANAL Y MIPYMES

DIP. CESAR FREDY CUATECONTZI CUAHUTLE
PRESIDENTE.

DIP. AGUSTÍN NAVA HUERTA
VOCAL

DIP. IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ
VOCAL

